

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CNMY 1132/2024, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RESTAURACION DE LAS FACHADAS DE LOS CENTROS DE SALUD DE CARCAIXENT Y CARLET” PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA RIBERA.

En relación con el artículo 116 y el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:

1) OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD E IDONEIDAD.

El objeto es la realización de los trabajos de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución del proyecto “RESTAURACION DE LAS FACHADAS DE LOS CENTROS DE SALUD DE CARCAIXENT Y CARLET” perteneciente al Departamento de Salud de la Ribera y redactado a tal efecto, siendo respetuoso con la normativa en materia social, ambiental, laboral y de innovación establecida en las Convenciones y Convenios Internacionales, teniendo en cuenta la dimensión social, ética y ambiental de la obra que se necesita contratar.

La ejecución de la Obra de Restauración de las fachadas de los centros de salud de Carcaixent y Carlet, según el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DE LAS FACHADAS DE LOS CENTROS DE SALUD DE CARCAIXENT Y CARLET”, por el arquitecto Dña. Eva Fernández Simo, colegiado número 05393 del COACV, con informe favorable de la Oficina de Supervisión con fecha 19/02/2024, hace necesaria la contratación de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, dando cumplimiento a las normas sectoriales en la materia. La ejecución de la obra no afecta a la estabilidad, estanqueidad y seguridad.

2) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El procedimiento de licitación para este contrato es el Abierto Simplificado, tramitación ordinaria, recogido en el artículo 159 de la LCSP.

3) LOTES: NO HAY LOTES EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, y además se trata de dos obras incluidas en una actuación única y completa dentro de un proyecto y presupuesto común.

4) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Nº de orden	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PUNTOS/ PONDERACIÓN	FÓRMULA MATEMÁTICA O ARITMÉTICA (en caso de que proceda)	SOBRE ELECTRÓNICO
1	Precio.	55	Aplicación de fórmula	2
2	Compromiso de una adecuada formación continua para las personas que ejecutarán el contrato	20	Aplicación de fórmula	2
3	Periodicidad de visitas y emisión de informes durante el periodo de garantía de la obra	15	Aplicación de fórmula	2
4	Propuesta de seguimiento y control de las obras durante su ejecución.	10	Juicio de Valor	1

5) PRECIO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES:

LOTE NÚMERO	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	IMPORTE TOTAL
ÚNICO	8.057,85 €	1.692,15 €	9.750,00 €

VALOR ESTIMADO DE CADA LOTE:

LOTE NÚMERO	VALOR ESTIMADO
ÚNICO	8.057,85 €

6) CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato: 12.086,77 € (IVA excluido).

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, SEGÚN ART. 90 LCSP:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en curso de, como máximo los tres últimos años y cuyo importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato: 5.640,50 € (IVA excluido).

7) CONSIDERACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, respecto a las condiciones de especial ejecución, el órgano de contratación establece como condición especial de ejecución del contrato, realizar alguna de estas actividades:

- Implantar un programa de promoción de la salud en el trabajo integrada con la prevención, o de activos para la salud, o de responsabilidad social corporativa o de mejora en la conciliación de la vida familiar y laboral, siempre que sus actividades vayan más allá de lo establecido como obligación en la normativa.
- Implantar medidas para prevenir la siniestralidad laboral mediante programas que fomenten hábitos y/o estilos de vida saludables y/o que mejoren las condiciones de trabajo.

Estas medidas para mejorar la salud de las personas que trabajan en la empresa o entidad licitadora irán más allá de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales u otras que les sean de aplicación, y deberán mantenerse al menos durante el tiempo en el que se lleven a cabo las prestaciones que deban realizarse en virtud del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

El cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución de tipo social debe de acreditarse al inicio de la prestación del presente contrato y debe de aplicarse durante toda la ejecución de este, mediante una de las siguientes opciones:

1. Estar adherida la empresa o entidad al programa de Promoción de la salud en el trabajo-Empresas Generadoras

de Salud de la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana. Tal circunstancia se acreditará mediante certificado oficial correspondiente.

2. Disponer del reconocimiento a la empresa o entidad por el trabajo que se está realizando en la promoción de la salud y el bienestar de sus trabajadores. expedido por administración sanitaria o laboral con competencias en materia de salud en el entorno laboral, o entidad acreditada oficialmente para dicho reconocimiento. Incluye la empresa o entidad que esté adherida a la Red Europea para la Promoción de la Salud en el Trabajo (ENWHP) o a las redes nacionales oficiales de cualquiera de los países de la Unión Europea. Tal circunstancia se acreditará mediante certificado oficial correspondiente.
3. Acreditar mediante certificado de entidad auditora o mediante copia del acta del Comité de Seguridad y Salud de la empresa o de órgano equivalente de participación en materia salud de la empresa legalmente constituido, que la empresa o entidad ha implantado un programa de promoción de la salud en el trabajo integrada con la prevención, o de activos para la salud, o de responsabilidad social corporativa o de mejora en la conciliación de la vida familiar y laboral, con actividades que van más allá de lo establecido como obligación en la normativa.

De acuerdo con el ANEXO II del DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, punto 2. c), la empresa adjudicataria debe designar una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

8) OTRAS CONSIDERACIONES.

NORMATIVA Y DISPOSICIONES LEGALES:

Será obligación de la empresa adjudicataria, respecto del servicio objeto del contrato, el cumplimiento inexcusable de la normativa vigente, general o específica, comunitaria, estatal, autonómica, local o de cualquier otra índole que sea de aplicación.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo establecido legalmente desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

La empresa adjudicataria será la responsable de dotar de todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente nacional y de la UE en cada momento en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y será, asimismo, responsable de su cumplimiento en todos sus extremos.

A tales efectos, la empresa adjudicataria declara expresamente que conoce y queda obligada al cumplimiento de las normas vigentes nacionales y de la UE en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, en concreto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como que conoce y queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y, expresamente a lo indicado en su artículo 10 en cuanto al deber de secreto. Igualmente, declara expresamente que conoce y queda obligada al cumplimiento del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal sobre las obligaciones que se derivan de las normas citadas. Igualmente deberá acreditar que, en su organización, se adoptan las medidas que sean de aplicación al contrato, de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado.

Normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal:

- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

El adjudicatario deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y en el RD 39/1997, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La prevención de riesgos laborales se realizará mediante el adecuado plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, para ello el adjudicatario deberá realizar la evaluación inicial de los riesgos, así como la planificación de la actividad preventiva. Esta evaluación se deberá repetir cuando cambian cualquiera de estas condiciones.

El adjudicatario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto cuando se le contrata como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.

El adjudicatario garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales citada.

Así mismo, el adjudicatario quedará sujeto al procedimiento de coordinación de actividades de prevención con las empresas contratadas que el Departamento de Salud de La Ribera pudiera definir.

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA:

De acuerdo a lo indicado en las Instrucciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la Administración del Estado, en materia de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, de 28 de diciembre de 2012:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, en su caso, en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, para el caso de que existan razones que justifiquen esta exigencia, informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en

ANY SOROLLA

materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la "entidad contratante". En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de la "entidad contratante".

5.- La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato

En Alzira, a fecha de la última firma digital

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA GERENTE

EL DIRECTOR ECONÓMICO

PD. Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad (DOGV nº 9718 de 06.11.2023)